

EXENTA AF N° 101 /

SANTIAGO, 29-10-2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de Hacienda, de 2004; la Ley N° 21.289, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2021; el D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 83, de 1979, de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; las Resoluciones N° 7 y N°16 de 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República, y la Resolución Exenta N° 45 de 2021, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, que delega en el Jefe del Departamento Administrativo facultad que indica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 19 de octubre del 2021, la Encargada de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas de esta Dirección Nacional, remite la solicitud de contratación de sala cuna para la funcionaria Sra. Marisol Carrasco Cárcamo respecto a su hijo Iván Bartolomé Bertin Carrasco.
- b) Que dicho derecho es por el período 1 de octubre de 2021 a 31 de mayo de 2022.
- c) Que con fecha 09 de mayo del 2018, el área jurídica de DIFROL emitió un pronunciamiento respecto al asunto que hace referencia el oficio N° 6.381 de la Contraloría General de la República, de fecha 02 de marzo del 2018, en términos de que resulta procedente que DIFROL cumpla con las obligaciones definidas en el artículo 203 del Código del Trabajo, en los términos señalados en el citado oficio N°6.381, a partir de la fecha del mismo, es decir, a contar del 2 de marzo del 2018.
- d) Que según lo establecido en el oficio N°6.381 del 2018, de la Contraloría General de la República, se ha precisado que cualquiera sea la modalidad elegida para cumplir con la obligación del pago de sala cuna, el empleador es el responsable por mandato legal de proporcionar el aludido derecho a sus trabajadoras, quienes, mientras sean titulares del mismo, acceden a aquel con toda gratuidad.
- e) Que el monto del derecho antes señalado asciende a la suma de \$3.445.000 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos), conforme al siguiente desglose:

ITEM	MONTO
MATRÍCULA 2021	\$175.000
MENSUALIDAD OCTUBRE A DICIEMBRE 2021	\$1.050.000
MATRÍCULA 2022	\$370.000
MENSUALIDAD ENERO A MAYO 2022	\$1.850.000
TOTAL	\$3.445.000

- f) Que la Constitución Política de la República, en el inciso tercero de su artículo 19 N°10, establece que “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”, y que, en este contexto, son los padres los principales llamados a ponderar, calificar y seleccionar libremente la institución que le brindará la formación educacional a sus hijos.
- g) Que conforme a lo anterior, procede respetar la orientación formativa que los padres escojan para sus hijos, la cual, por no ser la misma en todos los establecimientos, se ha considerado la opinión de la madre funcionaria, como uno de los elementos a considerar para convenir bajo la modalidad de trato directo, atendiendo la especial naturaleza del servicio contratado.
- h) Que conforme a lo que se señala en la letra g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, y lo que contemplado en el N°7, letra f) del artículo 10 de su Reglamento, procede recurrir a la modalidad de trato directo “Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.
- i) Que en este caso procede aplicar la causal citada en el Considerando anterior, ya que se trata de un servicio que versa sobre un derecho de relevancia constitucional, el cual no sólo dice relación con la educación de los hijos, sino también con su cuidado y desarrollo infantil.
- j) Que los requisitos y condiciones para proceder con el pago de los servicios, el proveedor deberá coordinarse previamente con DIFROL para cumplir los siguientes puntos:

1. El servicio antes señalado será cancelado en un plazo máximo de 30 días una vez emitida la factura y/o boleta correspondiente la cual deberá ser ingresada a través del Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos comprobando los siguientes puntos:

-En el archivo XML del DTE favor **dejar en blanco el campo 801**, ya que no se trata de una orden de compra emitida mediante el portal www.mercadopublico.cl, de lo contrario el documento será rechazado automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios otorgado por DIPRES, siendo imposible su pago.

-Si el documento es rechazado la empresa debe enviar el archivo XML a la casilla de intercambio dipresrepcion@custodium.com o la que se haya asignado en el SII de la nueva factura, así como también debe emitir una nota de crédito por la factura reclamada.

2. La asistencia del hijo de la funcionaria será constatada a través de documento emitido por el proveedor en comento, para cumplir con el debido control de la prestación de los servicios.

3. DIFROL no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los empleados que laboren para la Empresa. En consecuencia, no será responsable de las remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad de la Empresa.

Sin embargo, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y artículo 183-C del Código del Trabajo, se exigirá a la Empresa un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo, por parte de DIFROL, su derecho a ser informado y el derecho de retención

consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

- k) Que se encuentra certificada la disponibilidad presupuestaria para financiar el pago de los servicios requeridos.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación directa para la prestación del servicio de Sala Cuna por el periodo comprendido entre octubre 2021 a mayo 2022, al proveedor SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL MONIKA ZAHLHAAS Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT 78.453.050-7, por el monto total de \$3.445.000.- (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos), conforme al siguiente desglose:

ITEM	MONTO
MATRÍCULA 2021	\$175.000
MENSUALIDAD OCTUBRE A DICIEMBRE 2021	\$1.050.000
MATRÍCULA 2022	\$370.000
MENSUALIDAD ENERO A MAYO 2022	\$1.850.000
TOTAL	\$3.445.000

2. PUBLÍQUESE e insértese el texto de la presente Resolución en el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas, www.mercadopublico.cl o donde se estime conveniente para su correcta difusión.

3. IMPÚTESE el gasto que por este concepto se origine al ítem del presupuesto corriente en moneda nacional de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado para el año 2021:

Título	: 22	Bienes y Servicios de Consumo
Ítem	: 08	Servicios Generales
Asignación	: 008	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles

El presupuesto que deba ser imputado el año 2022 se proveerá de manera oportuna, conforme la disponibilidad presupuestaria.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL